



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE REMATE

Itagüí Antioquia, veinticinco 25 de noviembre de 2022, siendo las 10:00 A.M el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ- ANT. se constituyó en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor OMAR SAÚL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS, con radicado 05360-31-05-002-2014-00158-00.

Verificado el Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición del 28 de octubre de 2022 allegado por la parte ejecutante, donde se verifica que no existe a la fecha además del usufructo en favor de JESÚS ANTONIO BENJUMEA, quien fue debidamente comunicado como copartícipe del derecho proindiviso que tiene prelación en el remate del bien acorde a lo que dispone el artículo 595 numeral 5° del CGP que remite al 593 numeral 11° del mismo compendio procesal, otra afectación real alguna al derecho embargado y que es objeto de remate, por lo que se procede a declarar abierta la licitación sobre el derecho real de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-772574 ubicado en el Paraje Ancón del municipio de La Estrella, Antioquia, edificio "Mejía Benjumea P.H.", siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, cuyos linderos descritos en la escritura No. 894 del 29 de junio de 1999, así: *"Tercer piso: apartamento Nro. 89 sur 182 (99-01): Ubicado en la carrera cincuenta (50) del municipio de La Estrella, con un área construida de ciento seis metros con cinco (106.05) centímetros cuadrados, sin área libre y una altura de dos metros con cincuenta (2.50) centímetros, constate de salón-comedor, cocina, dos (2) alcobas, baño completo y balcón, determinado por los siguientes linderos: "Por el frente, con la carrera cincuenta (50); por un costado, con el depósito que conforma también este piso; por otro costado, con predio de Pedro Julio Varela; y por la parte de atrás, con propiedad restante del constituyente Jesús Antonio Mejía Benjumea; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso; y por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del cuarto piso"*.

La obligación se encuentra liquidada a la fecha en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$139,858,282) según liquidación del crédito

modificada en auto del 18 de agosto de 2022; y el AVALUÓ de la NUDA PROPIEDAD del bien embargado asciende a la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo como se advirtió en el auto que señaló fecha para esta diligencia.

Se informó a todos los presentes que el día de ayer 24 de noviembre de 2022 siendo las 2:45 pm, se allegó una sola postura presencial en sobre cerrado por parte del señor OMAR SAÚL MUÑOZ MUÑOZ, así mismo se advierte que dentro de la hora siguiente a la apertura de esta subasta se dispondrá de una urna en la puerta de acceso del juzgado para recibir las posturas en sobre cerrados, en donde se deberá señalar el radicado del proceso, e identificación del postor, las posturas se enumeraran en el orden de llegada y se indicara la fecha y hora de la presentación, una vez transcurrida la hora es decir a las 11:01 a.m., se procederá a trasladar la urna al despacho de la suscrita para la verificación de las posturas y proceder con la continuación de la presente diligencia de remate.

Se deja constancia que en la diligencia se encuentra presente la apoderada de la parte ejecutante la Dra. LUZ ALBA ORTIZ DIEZ.

A las once (11:01 am) de la mañana, transcurrida una (1) hora, se finaliza la oportunidad legal para hacer posturas, la parte como único ejecutante presentó postura por cuenta de su crédito a través de sobre cerrado el día de ayer 24 de noviembre de 2022 siendo las 2:45 pm con una oferta de \$63.000.000 que corresponde el 70% del avalúo del derecho a rematar quien conforme al artículo 451 del CGP no tenía la obligación de consignar el porcentaje del 40% del avalúo por cuanto el crédito supera este porcentaje.

No habiéndose presentado postores adicionales; se procede en consecuencia con la adjudicación al señor OMAR SAÚL MUÑOZ MUÑOZ, como único ejecutante en la suma de \$63.000.000 por cuenta de su crédito, la nuda propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-772574, que corresponde al derecho del ejecutado JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS. El rematante o adjudicatario deberá cumplir con la obligación del pago correspondiente al 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario, denominada CSJ impuesto de remate y sus rendimientos CUN y del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente a favor de la DIAN, adjuntándose la respectiva consignación, efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia; los paz y salvos de impuesto predial y valorización, para proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

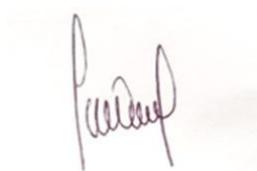
PRIMERO. Adjudíquese a OMAR SAÚL MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C 98.626.102 representado judicialmente por su abogada LUZ ALBA ORTIZ DIEZ con C.C 42.872.810 y T.P 55.060 del C.S.J, en calidad de único ejecutante, en la suma de \$63.000, la NUDA PROPIEDAD del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-772574, que corresponde al derecho del ejecutado JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS con C.C 15.256.282.

Se le hace saber al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá consignar el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta No. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario, denominada CSJ impuesto de remate (Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020) y sus rendimientos CUN y del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente a favor de la DIAN, adjuntándose la respectiva consignación. Igualmente, deberá allegar los paz y salvos de Catastro y valorización, para proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en constancia por quienes intervinieron, después de leída y aprobada.

Link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/55f7db3e-27e9-4263-aa55-051ece7f6372?vcpubtoken=08dd91a6-cbcc-46e4-a422-0c982b0b9de2>



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA